

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COLOCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), IV, V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y XII, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación de los Lineamientos de Autorización de Familias de Acogida, Recepción y Seguimiento de Colocación de Niñas, Niños y Adolescentes tienen por objeto establecer los criterios y las directrices para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, que tendrán bajo su guarda y cuidado temporal a niñas y niños a partir de los 8 años de edad, así como a niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad para el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, restituyendo su derecho de vivir en familia sin tener como finalidad la adopción

Que en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autorizó, mediante acuerdo DIFEM-084-004-2021, la emisión los presentes Lineamientos de Autorización.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y el reglamento de dicha ley, emitió el dictamen número de serie 1116 secuencia TSP 4950742 de fecha 06 de diciembre de 2021 por el cual se autorizan estos Lineamientos de Autorización

Por lo que se expiden los siguientes:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COLOCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y las directrices para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, que tendrán bajo su guarda y cuidado temporal a niñas y niños a partir de los 8 años de edad, así como a niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad para el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, restituyendo su derecho de vivir en familia sin tener como finalidad la adopción.

Las niñas, los niños y las y los adolescentes susceptibles de acogimiento temporal son aquellos que se encuentran en un Centro de Asistencia Social, público o privado, por haber sido vulnerados sus derechos y que no cuentan con redes familiares para restituir, de manera inmediata, su derecho de vivir en familia.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la instancia facultada para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto por los artículos 5 fracción XIX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 fracción IX de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescentes.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años y los 18 años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de 18 años de edad, se presumirá que es adolescente;
- II. **Autorización.** Al acto administrativo, emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el que se otorga la guarda y el cuidado provisional de una niña, niño o adolescente;
- III. **Centro de Asistencia Social.** Al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, brindado por instituciones públicas, privadas o asociaciones, en el que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a la sociedad;
- IV. **Certificación.** Al documento emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que acredita el procedimiento al cual se sujetaron las familias de acogida solicitantes y que obtuvieron la viabilidad, para recibir a una niña, niño o adolescente;
- V. **Departamento.** Al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y el Acogimiento;
- VI. **Equipo Multidisciplinario de Niñas, Niños y Adolescentes.** Al personal adscrito al Centro de Asistencia Social, público o privado, responsable de garantizar y brindar servicio médico integral, seguimiento psicológico, social, jurídico, pedagógico, entre otros.
- VII. **Equipo Técnico.** Al personal adscrito a la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que coordina y articula el desarrollo del proceso, se relaciona e interactúa con todos los participantes del acogimiento.
- VIII. **Etapas de Valoración.** Al periodo en el cual se valora las solicitantes como familias de acogida por las áreas legal, psicológica, médica y trabajo social de la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- IX. **Familia de Acogida.** A la familia certificada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, ya sea familia de acogimiento preadoptivo, extensa, ampliada o un proyecto de vida.
- X. **Familia de Acogimiento Preadoptivo.** A aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente a una niña, niño o adolescente con fines de adopción y que asume todas las obligaciones

en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el interés superior de la niñez y que cuenta con oficio de viabilidad.

- XI. Familia Ampliada.** A aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de la niña, niño o adolescente atendiendo a su interés superior.
- XII. Familia Extensa.** A la familia compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación del grado, y por los parientes colaterales, hasta el cuarto grado.
- XIII. Junta Multidisciplinaria.** A la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- XIV. Ley.** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- XV. Ley que Regula los Centros:** A la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- XVI. Oficio de Viabilidad como Familia de Acogida:** Al documento que acredita la validación como candidato a acogimiento de una niña, niño o adolescente con o sin discapacidad, elaborado por la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- XVII. Procuraduría Federal.** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. Procuraduría Estatal.** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIX. Procuradurías de Protección Municipal.** A las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada uno de los municipios del Estado de México.
- XX. Reglamento.** Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXI. Registro.** Base de datos respecto a la información de las Familias de Acogida.
- XXII. Subdirección.** A la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- XXIII. Visita de Seguimiento al Proceso de Acogimiento.** Al procedimiento realizado por el equipo técnico, al cual constituye una etapa de acompañamiento: apoyo profesional, observación y disponibilidad. Se puede realizar a través de encuentros, entrevistas y visitas domiciliarias programadas y extraordinarias.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría Estatal, a través de la Subdirección, además de las previstas por la Ley, el reglamento de ésta, en la Ley que Regula los Centros y en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, las siguientes:

- I. Formular los requisitos y criterios que tendrá el proceso de valoración para determinar la viabilidad de los solicitantes de Familia de Acogida.
- II. Vigilar la ejecución de seguimiento de valoración y certificación de las Familias de Acogida.
- III. Integrar el sistema de información y registro de las Familias de Acogida.
- IV. Fomentar el derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes a través de las Familias de Acogida.
- V. Las demás que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los solicitantes de Familia de Acogida, las siguientes:

- I. Otorgar guarda y cuidados familiares, de manera temporal, a una niña, niño o adolescente, facilitando su inclusión a un entorno seguro de acuerdo con sus necesidades físicas, sociales y emocionales.

- II. Tener disponibilidad y apertura al proceso de preparación como Familia de Acogida.
- III. Tener apertura todos los días del año y a cualquier hora, para atender al Equipo Técnico en su domicilio o a través de medios de comunicación o vía remota.
- IV. Estar en proceso terapéutico de manera individual, en pareja y en familia, según sea el caso.
- V. Vivir dentro del territorio del Estado de México e informar cambio de domicilio por escrito, y con comprobante de domicilio vigente, en un término no mayor a 10 días naturales posteriores al cambio; así como tener disponibilidad para atender las entrevistas.
- VI. Presentarse a las citas semestrales en la Subdirección.
- VII. Contar con recursos económicos suficientes, para proporcionar alimentos a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento; es decir, atención médica, alimentaria, educativa, recreativa y vestido.
- VIII. No contar con antecedentes penales, ni ser moroso alimenticio determinado mediante sentencia judicial o tener indicios de incumplimiento alimentario.
- IX. Hacer valer los derechos que están considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley, y en las demás disposiciones relativas y aplicables a la infancia.
- X. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS COMO FAMILIA DE ACOGIDA

Artículo 6. Los solicitantes de Familias de Acogida deberán contar con viabilidad vigente emitida por la Procuraduría Estatal, que la acredita como posible candidata en acogimiento, a fin de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Artículo 7. Para obtener la viabilidad como Familia de Acogida a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deberán pedir a la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida ficha para dar inicio al proceso de valoración para la viabilidad de acuerdo con las fechas establecidas; recibir asesoría jurídica para estar en posibilidad de entregar personalmente su formato de solicitud y documentos anexos, debidamente llenado y firmado.

Los solicitantes como Familia de Acogida que sean solteros, deberán presentar su acta de nacimiento, identificación oficial vigente, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten su estado civil, comprobante de domicilio, acta de nacimiento de hijos de ser el caso, certificado de no ser deudores alimentarios morosos, último comprobante de ingresos e informe o certificado de no antecedentes penales.

Los solicitantes como Familias de Acogida casados deben presentarse en todo momento en pareja con: acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de nacimiento de hijos de ser el caso, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad, certificado de no ser deudores alimentarios morosos, último comprobante de ingresos e informe o certificado de no antecedentes penales.

El formato de solicitud deberá contener los datos indispensables de localización y notificación de los solicitantes incluyendo teléfono móvil y correo electrónico y deberá ser entregado en la Subdirección

Artículo 8. La Subdirección, a través de su área jurídica, cotejará la documentación entregada por los solicitantes y procederá a la apertura del expediente.

En caso de advertir alguna inconsistencia u omisión en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, no se abrirá expediente y se tendrá un término de hasta 24 horas, contado a partir de que se notifique la inconsistencia para subsanar la información que se le requiera.

Artículo 9. Una vez integrado el expediente, los solicitantes serán canalizados al área psicológica del departamento, para realizar una entrevista inicial.

Artículo 10. Los solicitantes deberán asistir a un taller de formación para Familias de Acogida.

CAPÍTULO TERCERO VALORACIONES Y CERTIFICACIÓN

Artículo 11. Los solicitantes iniciarán un proceso de valoración con el área de psicología, que determinará, en coordinación con el Titular del Departamento, la continuidad o no del proceso como Familia de Acogida, según el resultado de su entrevista psicológica.

Artículo 12. Los solicitantes se someterán a ser valorados por el área de psicología, trabajo social y medicina, perteneciente al Equipo Técnico de la Subdirección, para estar en posibilidad de emitir la viabilidad o no como Familia de Acogida, en un periodo de 45 días a partir del taller de formación para Familias de Acogida.

Artículo 13. Una vez concluida la valoración del Equipo Técnico, la Procuraduría Estatal emitirá el Certificado de Familia de Acogida, que tendrá una vigencia de dos años, con revaloración semestral por el Equipo Técnico y realizará visitas al domicilio de la familia de acogida para confirmar la continuidad o no de las condiciones con las que se obtuvo la certificación.

Artículo 14. Los solicitantes que den cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, obtendrán la viabilidad e ingresarán al Registro como Familia de Acogida.

Artículo 15. En coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría Estatal contará con un sistema de información y registro permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños mayores de 8 años de edad y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de acogimiento, así como a los solicitantes certificados para fungir como Familia de Acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por ésta.

Artículo 16. Para el caso de que alguna Familia de Acogida ya certificada no continúe con las condiciones que le dieron la viabilidad, o que muestre un cambio o deterioro que perjudique el acogimiento durante las revaloraciones semestrales por el Equipo Técnico, o de que solicite la baja de la misma, se actualizará el Registro descrito en el artículo anterior y se cancelará la certificación, notificando a la Procuraduría Estatal, a través de la Subdirección, mediante oficio de baja, previo acuerdo de la Junta Multidisciplinaria.

CAPÍTULO CUARTO ASIGNACIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 17. La Procuraduría Estatal podrá imponer como medida de protección provisional de carácter temporal que niñas, niños o adolescentes sean recibidos por una Familia de Acogida.

Artículo 18. Para llevar a cabo la asignación de una niña, niño o adolescente con una Familia de Acogida certificada, previamente se celebrará una reunión de asignación con el Equipo Técnico y Multidisciplinario para determinar la compatibilidad entre ellos, atendiendo a las características y necesidades de la niña, niño o adolescente y la Familia de Acogida certificada respectiva.

Artículo 19. Una vez que se tenga el resultado de la reunión de asignación, se informará a la Junta Multidisciplinaria la descripción de la niña, niño o adolescente, así como de la Familia de Acogida certificada, con el objeto de autorizar la integración.

Artículo 20. Una vez que la Familia de Acogida sea presentada con la niña, niño o adolescente, se tendrá un primer encuentro, con el objeto de iniciar convivencia de tres días consecutivos con una duración de tres horas dentro de las instalaciones del Centro de Asistencia Social.

Artículo 21. Una vez concluida la convivencia se dará inicio a la integración de la niña, niño o adolescente en el domicilio de la Familia de Acogida, con una supervisión bimestral por el Equipo Multidisciplinario, ya sea programada o de visitas sorpresa, que podrán realizarse hasta por seis meses entre cada una.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LA FAMILIA DE ACOGIDA

Artículo 22. La Familia de Acogida está obligada a proveer alimentos, educación, cuidados, vivienda, protección, estabilidad emocional, y recreación a las niñas, niños y adolescentes que acoja.

Artículo 23. La Familia de Acogida deberá crear un ambiente propicio para el desarrollo emocional, social, cognitivo y de lenguaje de la niña, niño y adolescente. Para ello, deberá verificar que la niña, niño o adolescente dé cumplimiento a cada una de sus citas de psicología en el Centro de Asistencia Social, o en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia al que se canalice o con el especialista que se requiera.

Artículo 24. Se elaborará un convenio de buenos cuidados, con el objeto de tener documento que exponga los derechos y las obligaciones que la Familia de Acogida tiene con la niña, niño o adolescente.

Artículo 25. La Familia de Acogida tendrá que presentar al Centro de Asistencia Social a la niña, niño o adolescente, para la realización de los seguimientos correspondientes, con la intención de conocer su estado físico, emocional y sociofamiliar.

Artículo 26. La Familia de Acogida Certificada tendrá que comprobar si la niña, niño o adolescente asiste a la escuela, a terapia psicológica, o bien, si fue atendida o atendido por un médico, por lo que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, con constancia escolar, el grado que se encuentra cursando actualmente la niña, el niño o adolescente.
- II. Presentar constancia psicológica detallada del proceso terapéutico que actualmente esté llevando la niña, el niño o adolescente.
- III. En su caso, presentar recetas médicas de la niña, niño o adolescente.
- IV. Si el Equipo Multidisciplinario solicita algún estudio específico para la niña, niño o adolescente, la Familia de Acogida tendrán que presentar dicha documentación.
- V. Si la niña, niño y/o adolescente tiene programadas citas médicas para dar continuidad a su estado de salud, la Familia de Acogida Certificada tendrá que dar continuidad al proceso médico.

Artículo 27. En caso de que el Equipo Multidisciplinario o Equipo Técnico detecte que se estén vulnerando los derechos de la niña, niño o adolescente en acogimiento, informará para realizar visita sorpresa.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

Artículo 28. En caso de que la Familia de Acogida genere cualquier acto de vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente que tenga en acogimiento, será informado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de no continuar siendo candidatos de acogimiento familiar ni de otra modalidad de cuidados alternativos de niñas, niños y adolescentes en ninguna otra entidad federativa.

Artículo 29. Para el caso de que se vulneren los derechos de la niña, niño o adolescente asignado en acogimiento, será integrada la carpeta de investigación correspondiente ante el ministerio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Procuraduría Estatal.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.